RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/482/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raymundo Vera Santos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de junio de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Salud de Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00542916**, requiriendo lo siguiente:

> *"…*
> *Quisiera saber en su caracter de funcionario publico de los Servicios de Salud de Veracruz los siguientes datos asociados al desempeño de su encargo de NORMA PULIDO LOYA.*
>
> *Cuando tomo posesión de su encargo como asubdirectora de recursos humanos*
> *Quien le otorgo el nombramiento*
> *Como y/o en que se encuentran relacionadas sus funciones a la contratación de personal, altas de personal y pago de nómina*
> *A partir de su toma de posesión y hastablanfecha cuantos familiares directos y/o indirectos se han dado de alta en las distintas plantillas de*

personal de los distintos centros de salud, oficinas administrativas y hospitales de servicios de salud de veracruz y con que cargos. [sic]
…"

II. Con fecha veintisiete de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. El siete de julio siguiente, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el ocho de julio de la presente anualidad, el Comisionado José Rubén Mendoza Hernández en suplencia de la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó turnarlo a su Ponencia.

V. El trece de julio siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho convenga.

El día quince de agosto del año en curso, el sujeto obligado compareció vía correo institucional, por lo que mediante acuerdo de diecinueve de agosto siguiente, se le tuvo por presentado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, ratificando su respuesta inicial, acompañando diversas documentales y ordenados digitalizar el proveído y anexos para ser remitidas al recurrente para su conocimiento.

En el mismo acuerdo de declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de

[1] Consultable en el vínculo:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así

[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf
[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en

los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente hace valer como agravio fundamental que **la información otorgada es incompleta**, lo cual resulta **parcialmente fundado** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en:

> *"…*
> *Quisiera saber en su caracter de funcionario publico de los Servicios de Salud de Veracruz los siguientes datos asociados al desempeño de su encargo de NORMA PULIDO LOYA.*
>
> *Cuando tomo posesión de su encargo como asubdirectora de recursos humanos*

Quien le otorgo el nombramiento
Como y/o en que se encuentran relacionadas sus funciones a la contratación de personal, altas de personal y pago de nómina
A partir de su toma de posesión y hastablanfecha cuantos familiares directos y/o indirectos se han dado de alta en las distintas plantillas de personal de los distintos centros de salud, oficinas administrativas y hospitales de servicios de salud de veracruz y con que cargos.
…"

Como respuesta a dicha petición, durante el procedimiento de la solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado emitió contestación vía sistema Infomex, manifestando lo siguiente:

"…

Favor de consultar respuesta en archivo adjunto

…"

Y agrega oficio SESVER/SRH/2016, de fecha diecisiete de junio del actual, signado por la subdirectora de recursos humanos del ente obligado, el cual se inserta a continuación:

SS
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ

En Veracruz...
tu salud es prioridad

Oficio No. SESVER/SRH/5218/2016
Clasificación: 4C
Asunto: Se remite informe.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 17 de junio de 2016

22916

C.P. TIMOTEO ALDANA CARRIÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Presente

Con fundamento en los artículos 7 y 18, fracciones IX, XVI, XXI y LXXII del Reglamento Interior de este Organismo; hago referencia a la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al folio 00542916, promovida por , que a la letra dice: *"Quisiera saber en su carácter de funcionario público de los Servicios de Salud de Veracruz los siguientes datos asociados al desempeño de su encargo de Norma Pulido Laya. Cuando tomó posesión en su encargo como subdirectora de recursos humanos. Quien le otorgó el nombramiento. Cómo y/o en que se encuentran relacionadas sus funciones a la contratación de personal, alta de personal y pago de nómina. A partir de su toma de posesión y hasta la fecha cuantos familiares director y/o indirectos se han dado de alta en las distintos plantillas de personal de los distintos centros de salud, oficinas administrativas y hospitales de servicios de salud de Veracruz y con qué cargos."*.

Al respecto le comunico que con fecha primero de diciembre del año dos mil diez, con las facultades señaladas en los artículos 3 y 45 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 5, 6 fracción XVII, 8, fracción II y 14 fracción IX de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, el Secretario de Salud y Director General de este Organismo, expidió el nombramiento como Subdirectora de Recursos Humanos, en la presente Administración Pública Estatal.

Por su parte, ingresando en la dirección electrónica www.ssaver.gob.mx en el apartado de transparencia de la Secretaría de Salud del Estado, podrá consultar lo relativo a las fracciones I del artículo 8 de la Ley de Transparencia, que contienen el marco normativo, en donde se encuentra publicado el Reglamento Interior en cita, cuya objeto es regular las facultades, competencia, organización, funcionamiento y estructura de SESVER; destacando que el ingreso del personal a esta Entidad, se lleva a cabo de conformidad al marco normativo aquí señalado.

Asimismo, en la página de internet de la Dirección General de Recursos Humanos, se encuentra publicada la información señalada en el artículo 74 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, en específico, el analítico de plazas con puesto, descripción y número de las mismas, nombre, registro federal de contribuyente, cédula única de registro de población, centro de trabajo y vacancias.

Soconusco No. 31 Col. Aguacatal,
C.P. 91130 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842-3000 Ext. 3345
www.ssaver.gob.mx

1

SS
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ

En Veracruz...
tu salud es prioridad

Oficio No. SESVER/SRH/5218/2016
Clasificación: 4C
Asunto: Se remite informe.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 17 de junio de 2016

Visto lo anterior, le comunico que la información solicitada por , se encuentra publicada en las páginas de internet antes señaladas, por lo que se pone a disposición de la solicitante los siguientes enlaces:

- http://www.dgrh.salud.gob.mx/Art74.php
- http://web.ssaver.gob.mx/rhumanos/transparencia/articulo-74

Además, ingresando en la dirección electrónica www.ssaver.gob.mx en el apartado de transparencia de la Secretaría de Salud del Estado, podrá consultar lo relativo a las fracciones I, III, IV, IX y XXXIV del artículo 8 de la Ley de Transparencia, que contienen lo siguiente:

- Marco normativo
- Directorio de Servidores Públicos
- Sueldos:
  - Plantilla de Tabulador de Sueldos SSA
  - Plantilla de Tabulador de Sueldos SESVER
  - Sueldos y salarios del personal directivo autorizado, Secretaría de Salud
- Presupuesto asignado y su aplicación
- Servidores públicos comisionados

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios 08/13 y 09/10, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información que señala:

> *"...Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la*

Soconusco No. 31 Col. Aguacatal,
C.P. 91130 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842-3000 Ext. 3345
www.ssaver.gob.mx

2

SS

En Veracruz...
tu salud es prioridad

Oficio No. SESVER/SRH/5218/2016
Clasificación: 4C
Asunto: Se remite informe.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 17 de junio de 2016

información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

"Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. NORMA PULIDO LOYA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. DR. FERNANDO BENÍTEZ OBESO.- Secretario de Salud y Director General de SESVER.- Para su conocimiento.- Presente.
LIC. RICARDO SANDOVAL AGUILAR.- Director Administrativo de SESVER.- Mismo fin.- Presente.

Soconusco No. 33 Col. Aguacatal,
C.P. 91130 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842-3000 Ext. 3345
www.ssver.gob.mx

3

Ante la respuesta otorgada, el ahora revisionista hizo valer como **agravio que:**

"…

ME REFIERO A LA RESPUESTA OTORGADA A MI SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 542916, EN EL CUAL SE ME OTORGA EL OFICIO NUMERO SESVER/SRH/5218/2016 EN LA QUE TACITAMENTE SE CONFIRMA QUE SI EXISTEN FAMILIARES DIRECTOS Y/O INDIRECTOS DE LA CP NORMA PULIDO LOYA, PROPORCIONÁNDOME PARA TALES EFECTOS LOS ENLACES ELECTRÓNICOS, SIN EMBARGO DEL CONTENIDO DE DICHA INFORMACIÓN ***NO SE PUEDE ESTABLECER CUANTOS SON Y QUE CARGOS OSTENTAN,*** *EN TAL VIRTUD PUDIERA CONSIDERAR QUE TODOS LOS TRABAJADORES AHÍ ENLISTADOS SON FAMILIARES DIRECTOS Y/O INDIRECTOS DE LA CP NORMA PULIDO LOYA. SOLICITO EN TAL VIRTUD ME PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN REQUERIDA TODA VEZ QUE SE HA ACREDITADO EN LO MANIFESTADO POR EL PROPIO ORGANISMO QUE EXISTEN FAMILIARES DIRECTOS Y/O INDIRECTOS EN LA NÓMINA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ. ASIMISMO REQUIERO SE ME INFORME COMO PARTICIPO LA CP NORMA PULIDO LOYA EN SU PROCESO DE CONTRATACIÓN, ALTA Y PAGO DE NÓMINA.*

…"

Ante la interposición del recurso por la parte revisionista, el sujeto obligado compareció ante la oficialía de partes y Secretaría Auxiliar de este organismo garante, proporcionando como respuesta el

oficio número SESVER/T/445/2016, de fecha quince de agosto del actual, al cual agregó el oficio SESVER/SRH/7178/2016, de fecha ocho de agosto del actual, mismo que se inserta a continuación:

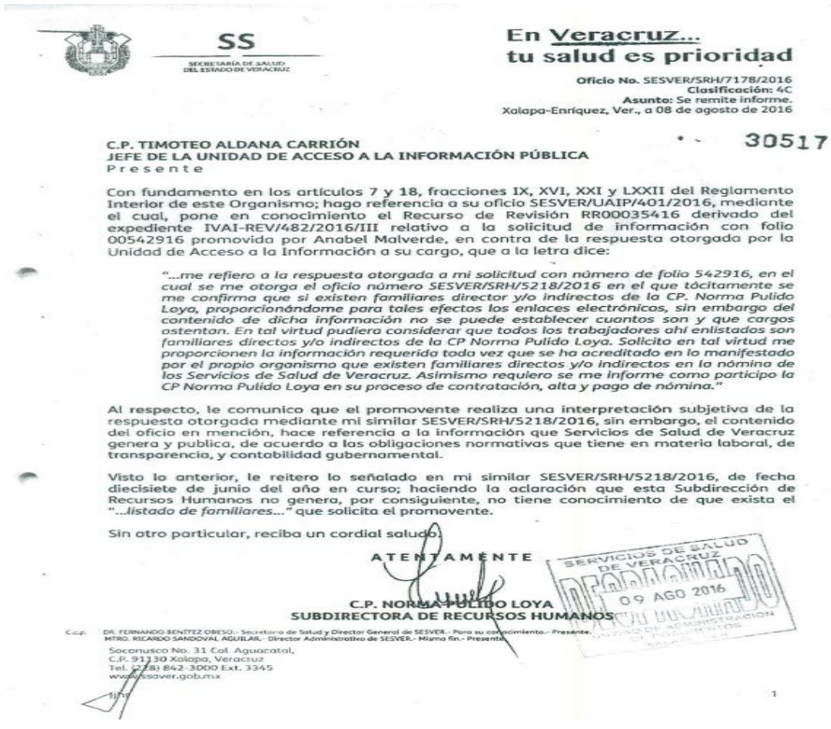

SS
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ

En Veracruz...
tu salud es prioridad

Oficio No. SESVER/SRH/7178/2016
Clasificación: 4C
Asunto: Se remite informe.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 08 de agosto de 2016

30517

C.P. TIMOTEO ALDANA CARRIÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 7 y 18, fracciones IX, XVI, XXI y LXXII del Reglamento Interior de este Organismo; hago referencia a su oficio SESVER/UAIP/401/2016, mediante el cual, pone en conocimiento el Recurso de Revisión RR00035416 derivado del expediente IVAI-REV/482/2016/III relativo a la solicitud de información con folio 00542916 promovida por Anabel Malverde, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información a su cargo, que a la letra dice:

"...me refiero a la respuesta otorgada a mi solicitud con número de folio 542916, en el cual se me otorga el oficio número SESVER/SRH/5218/2016 en el que tácitamente se me confirma que si existen familiares director y/o indirectos de la CP. Norma Pulido Loya, proporcionándome para tales efectos los enlaces electrónicos, sin embargo del contenido de dicha información no se puede establecer cuantos son y que cargos ostentan. En tal virtud pudiera considerar que todos los trabajadores ahí enlistados son familiares directos y/o indirectos de la CP Norma Pulido Loya. Solicito en tal virtud me proporcionen la información requerida toda vez que se ha acreditado en lo manifestado por el propio organismo que existen familiares directos y/o indirectos en la nómina de los Servicios de Salud de Veracruz. Asimismo requiero se me informe como participo la CP Norma Pulido Loya en su proceso de contratación, alta y pago de nómina."

Al respecto, le comunico que el promovente realiza una interpretación subjetiva de la respuesta otorgada mediante mi similar SESVER/SRH/5218/2016, sin embargo, el contenido del oficio en mención, hace referencia a la información que Servicios de Salud de Veracruz genera y publica, de acuerdo a las obligaciones normativas que tiene en materia laboral, de transparencia, y contabilidad gubernamental.

Visto lo anterior, le reitero lo señalado en mi similar SESVER/SRH/5218/2016, de fecha diecisiete de junio del año en curso; haciendo la aclaración que esta Subdirección de Recursos Humanos no genera, por consiguiente, no tiene conocimiento de que exista el *"...listado de familiares..."* que solicita el promovente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. NORMA PULIDO LOYA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
09 AGO 2016

C.c.p. DR. FERNANDO BENITEZ OBESO.- Secretario de Salud y Director General de SESVER.- Para su conocimiento.- Presente.
MTRO. RICARDO SANDOVAL AGUILAR.- Director Administrativo de SESVER.- Mismo fin.- Presente.

Soconusco No. 31 Col. Aguacatal,
C.P. 91130 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842-3000 Ext. 3345
www.sesver.gob.mx

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8, párrafo 1 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada **constituye información pública vinculada a obligación de transparencia.**

Sentado lo anterior, de la confronta de los puntos que constituye la solicitud de información y las respuestas otorgadas por el ente obligado, se obtiene lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA	COMENTARIO

1. *Cuándo tomo posesión de su encargo como subdirectora de recursos humanos NORMA PULIDO LOYA*	En fecha uno de diciembre de 2010	Satisface el derecho
2. *Quien le otorgo el nombramiento*	El Secretario de Salud y Director General	Satisface el derecho
3. *Como y/o en que se encuentran relacionadas sus funciones a la contratación de personal, altas de personal y pago de nómina*	Da respuesta a través del vínculo www.ssaver.gob.mx, consultar la fracción I artículo 8 de la Ley de Transparencia	Se satisface el derecho
4. *A partir de su toma de posesión y hasta la fecha cuantos familiares directos y/o indirectos se han dado de alta en las distintas plantillas de personal de los distintos centros de salud, oficinas administrativas y hospitales de servicios de salud de Veracruz y con qué cargos.*	Señala que se encuentra impedido para otorgar la información pues el parentesco se considera dato personal por lo que tiene impedimento para otorgar Proporciona dos ligas en donde manifiesta que puede encontrar el analítico de plazas con puestos, descripción y número de las mismas, las cuales son: http://www.dgrh.salud.gob.mx/Art74.php http://web.ssaver.gob.mx rhumanos/transparencia/articulo-74	**No se satisface**

Con relación al punto número **3** de la respuesta otorgada, se procedió a ingresar www.ssaver.gob.mx, desplegándose lo siguiente:

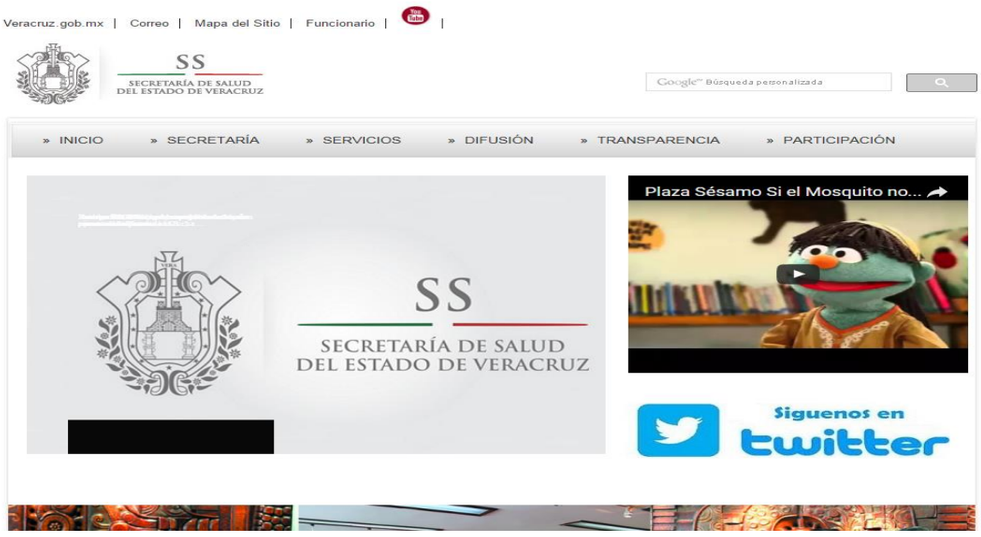

Se procedió ingresar al vínculo relativo a la Ley 848 de transparencia:

Se procedió ingresar al vínculo de SESVER:

Se procede a ingresar a la fracción I, relativa al marco normativo:

Se ingresó a la fracción I para la consulta del Reglamento Interior de las SESVER[4] mismo que en su artículo 18 establece literalmente lo siguiente:

> *"…*
> *Artículo 18.- Corresponde a la Dirección Administrativa, lo siguiente:*
> *I. Previo acuerdo con el Director General, establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo, así como lo relativo a las áreas de tecnologías de la información y de servicios generales;*
> *II. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones del Organismo, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa y presupuestal;*
> *III. Coordinar el proceso anual de programación y presupuesto, así como el control racional del ejercicio presupuestal del Organismo;*
> *IV. Asesorar, Coordinar y Supervisar a los titulares de las áreas administrativas de las Jurisdicciones Sanitarias y Unidades de Atención Hospitalaria en materia de control administrativo y presupuestal; sin perjuicio de las responsabilidades que les correspondan respecto del manejo, asignación, registro y comprobación de los recursos financieros, materiales y humanos, así como en materia de servicios generales y tecnologías de la información de la Jurisdicción Sanitaria o Unidad Hospitalaria de su competencia;*
> *V. Informar al Director General sobre el avance programático presupuestal de los programas de operación;*
> *VI. Realizar los depósitos de cuentas comprobadas a las Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales adscritos a este Organismo;*
> *VII. Registrar y controlar el monto, estructura y características del pasivo circulante de las unidades presupuestales, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

[4] Consulta en el Vínculo: http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2011/11/REGLAMENTO-INTERIOR-SESVER-final-2010-Y-2014.pdf

VIII. Registrar los excedentes de ingresos, ahorros, rendimientos financieros y economías del presupuesto;
IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del mismo y de sus órganos desconcentrados;
X. Administrar las cuotas de recuperación que reciba el Organismo;
XI. Realizar las transferencias, ampliaciones y modificaciones de los Recursos Financieros que se requieran, cumpliendo con la normatividad establecida en la materia, previo acuerdo con el Director General;
XII. Proponer para la aprobación del Director General, las bases de los convenios de servicios bancarios que requiera el Organismo;
XIII. Coordinar el registro de los donativos y apoyos que, en dinero o en especie, reciba el Organismo;
XIV. Emitir los criterios y lineamientos para la operación y control de los fondos revolventes y rotatorios;
XV. Conducir el proceso de modernización administrativa, en coordinación con las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados del Organismo;
XVI. Conducir las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Director General; así como con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo;
XVII. Participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como supervisar su difusión y verificar que se cumpla con lo dispuesto en las mismas; en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos;
XVIII. Proponer al Director General criterios, lineamientos y políticas en materia de selección, contratación, capacitación, motivación, desarrollo, sueldos y salarios del personal del Organismo, en coordinación con las unidades administrativas del Organismo;
XIX. Proponer al Titular del Organismo, el nombramiento de los empleados de base y de confianza de Servicios de Salud de Veracruz, en coordinación con las unidades administrativas del Organismo;
XX. Verificar se cumpla con las disposiciones en materia de selección y contratación de personal;
XXI. Autorizar, por acuerdo del Director General, los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal del Organismo, así como llevar a cabo el registro y operación de los movimientos autorizados;
XXII. Elaborar la nómina y realizar el pago del personal adscrito al Organismo;
XXIII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en materia de premios, estímulos y recompensas;
XXIV. Aplicar los descuentos a que se hagan acreedores los trabajadores adscritos al Organismo;
XXV. Expedir los nombramientos autorizados por el Director General; así como realizar las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio del Organismo, con apego a las disposiciones aplicables en cada caso;
XXVI. Suscribir, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y autorizar, en su caso, aquellos que afecten el presupuesto del Organismo;
XXVII. Integrar y remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los expedientes de rescisión de contratos en los que se les haya otorgado garantías de cumplimiento a favor del Gobierno del Estado, para que realice el procedimiento administrativo correspondiente;
XXVIII. Realizar y remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cuantificación de los montos viables para efectuar el pago de liquidaciones o indemnizaciones al personal del Organismo, que se originen con motivo de negociaciones conciliatorias para resolver conflictos de carácter laboral;

XXIX. Imponer sanciones al personal adscrito al Organismo por el incumplimiento de sus obligaciones en materia laboral, con base en el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a los lineamientos que señale el Director General;
XXX. Definir y conducir, previo acuerdo con el Director General, la política en materia de desarrollo de personal, conforme a las condiciones generales de trabajo y las diversas comisiones para el mejor desempeño de sus actividades;
XXXI. Verificar en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, en el caso de autorizaciones de compatibilidad de empleo, que los interesados cumplan con las tareas encomendadas y con las jornadas establecidas;
XXXII. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación técnico administrativa del Organismo;
XXXIII. Concertar, catalogar y sistematizar los Manuales de Organización y Procedimientos del Organismo, así como las actualizaciones a los mismos;
XXXIV. Programar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización, Procedimientos, Servicios al Público y demás manuales que se requieran, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de este Organismo;
XXXV. Vigilar el cumplimiento, por parte de las Unidades del Organismo, de la normatividad que emita la Contraloría General, apoyando en la instrumentación de normas complementarias en materia de control administrativo, así como proponer y vigilar la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y recomendaciones que procedan;
XXXVI. Coordinar la formulación de los manuales e instructivos de operación, de las diversas áreas que conforman el Organismo, vigilando que se cumpla con la normatividad establecida;
XXXVII. Someter a la autorización del Director General las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Organismo;
XXXVIII. Atender a los representantes sindicales de los trabajadores adscritos a este Organismo;
XXXIX. Proponer al Director General la designación o remoción, en su caso, de los representantes del Organismo ante las comisiones o comités mixtos en materia laboral;
XL. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Organismo;
XLI. Por acuerdo del Director General, presidir el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, así como para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios relacionados con ella. (Reformada el 4 de septiembre de 2014)
XLII. Elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles del Organismo, de acuerdo a la normatividad de la materia;
XLIII. Realizar las adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja, enajenación, almacenamiento, control de inventarios y, en general, todo acto relacionado con bienes muebles e informáticos propiedad del Organismo;
XLIV. Controlar y registrar el inventario de bienes muebles, medicamentos, insumos y material de curación a fin de promover su óptimo aprovechamiento y preservación;
XLV. Autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e informáticos, de acuerdo con las bases y normas aplicables; (Reformada el 4 de septiembre de 2014)
XLVI. Establecer la política interna de control de almacenes, así como hacerla del conocimiento del Director General para su autorización;

XLVII. Someter a consideración del Subcomité de Adquisiciones y/o al Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas según corresponda o, en su caso, ante la Junta de Gobierno, aquellas operaciones y obras que, por su monto e importancia, requieran de su autorización. (Reformada en G. O. el 4 de septiembre 2014)
XLVIII. Autorizar las solicitudes de recursos materiales de los órganos desconcentrados y unidades administrativas del Organismo;
XLIX. Autorizar y llevar el control de las asignaciones y resguardos, uso, destino, mantenimiento y baja de maquinaria, vehículos y transportes asignados al Organismo;
L. Cumplir con las normas y disposiciones, en materia de contratación de servicios, control, adquisiciones, obras, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; almacenes y demás activos y recursos materiales. (Reformada en G. O. el 4 de septiembre 2014)
LI. Organizar y dirigir las actividades relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y equipo del Organismo;
LII. Controlar la operación de los servicios generales del Organismo, tales como fotocopiado, offset, impresión y los demás que requiera;
LIII. Conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo;
LIV. Contratar, conforme a la normatividad vigente, la prestación de servicios que requiera el Organismo, así como contar con los elementos, en caso de ser necesario, para la agilización de trámites administrativos en materia de contratación urgente de servicios;
LV. Coordinar la formulación de los programas de conservación, mantenimiento, reparación, rehabilitación y reubicación de los equipos, aparatos e instrumental médico, previa valoración de la Dirección de Atención Médica, así como vigilar su cumplimiento;
LVI. Proponer al Director General, las políticas que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas en materia de adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Organismo;
LVII. Coordinar con la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios la operación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información documental e informática del Organismo;
LVIII. Diseñar y operar sistemas de información administrativos que respondan a las necesidades del Organismo;
LIX. Promover la automatización de actividades que se realizan en las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Organismo, mediante el empleo de Tecnologías de la Información;
LX. Proponer al Director General lineamientos para la planeación, control y evaluación de los programas que se desarrollen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Organismo, en materia de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección de Planeación y Desarrollo;
LXI. Fomentar que el área responsable del manejo de las tecnologías de la información en el Organismo, mantenga actualizado el inventario de bienes informáticos y de comunicaciones, en coordinación con el área de control de inventarios;
LXII. Aplicar, coordinar y promover la observancia de las normas emitidas en materia de tecnologías de la información, por la Secretaría de Salud y otras dependencias federales que normen dicha actividad, vigilando su cumplimiento tanto en las oficinas centrales estatales, como en las jurisdicciones y unidades aplicativas;
LXIII. Administrar y Garantizar la operación continua y de seguridad de la infraestructura, en materia de tecnologías de la información, del Organismo;
LXIV. Administrar los servicios del portal, correo electrónico y telefonía de este Organismo;

LXV. Disponer las medidas necesarias para la preservación y resguardo de los archivos de la dependencia;
LXVI. Establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo del Organismo, así como proporcionar la información institucional derivada de éste a las autoridades, unidades administrativas y órganos desconcentrados que lo requieran;
LXVII. Establecer y coordinar el programa de seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Organismo;
LXVIII. Someter para aprobación del Director General los procedimientos que deberán observarse dentro del ámbito administrativo y presupuestal, para la administración de los bienes, derechos y valores que integran el patrimonio de la beneficencia pública y propiciar su encauzamiento hacia los programas de salud, y en particular a los de asistencia a cargo del Organismo;
LXIX. Designar, conforme a las instrucciones del Director General, a los Subdirectores de Área de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a su cargo;
LXX. Someter a la aprobación del Director General los programas, estudios y proyectos elaborados en el área de su competencia;
LXXI. Diseñar los Indicadores de Gestión de las Áreas Administrativas a su cargo, así como solicitar los correspondientes a las demás unidades del Organismo;
LXXII. La Dirección Administrativa estará a cargo de un Director, quien se auxiliará, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, por los Subdirectores de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y de Recursos Financieros, así como por los Jefes de Departamento, de Oficina y por el personal estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones.
LXXIII. Previo acuerdo del Director General de Servicios de Salud preparar y realizar la celebración de concursos y tramitar la contratación de las obras contempladas en los programas de inversión, de conformidad con las leyes aplicables. (Adicionada en la G. O. el 4 de septiembre de 2014)
LXXIV. Las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por las autoridades superiores. (Adicionada en la G. O. el 4 de septiembre de 2014)

De lo anterior se colige que la dirección de administración para el cumplimiento de sus atribuciones contará, entre otras, con la Subdirección de recursos humanos.

Ahora bien, respecto a dicha subdirección de recursos humanos, la normatividad interna -reglamentos y manuales de organización- no establecen atribuciones específicas con relación a la misma, sin embargo, se entiende que ejerce aquellas que le asigne el director de Administración dentro de las atribuciones que este último posee.

Lo anterior tiene sustento además en el organigrama de la Dirección de Administración el cual se inserta a continuación:

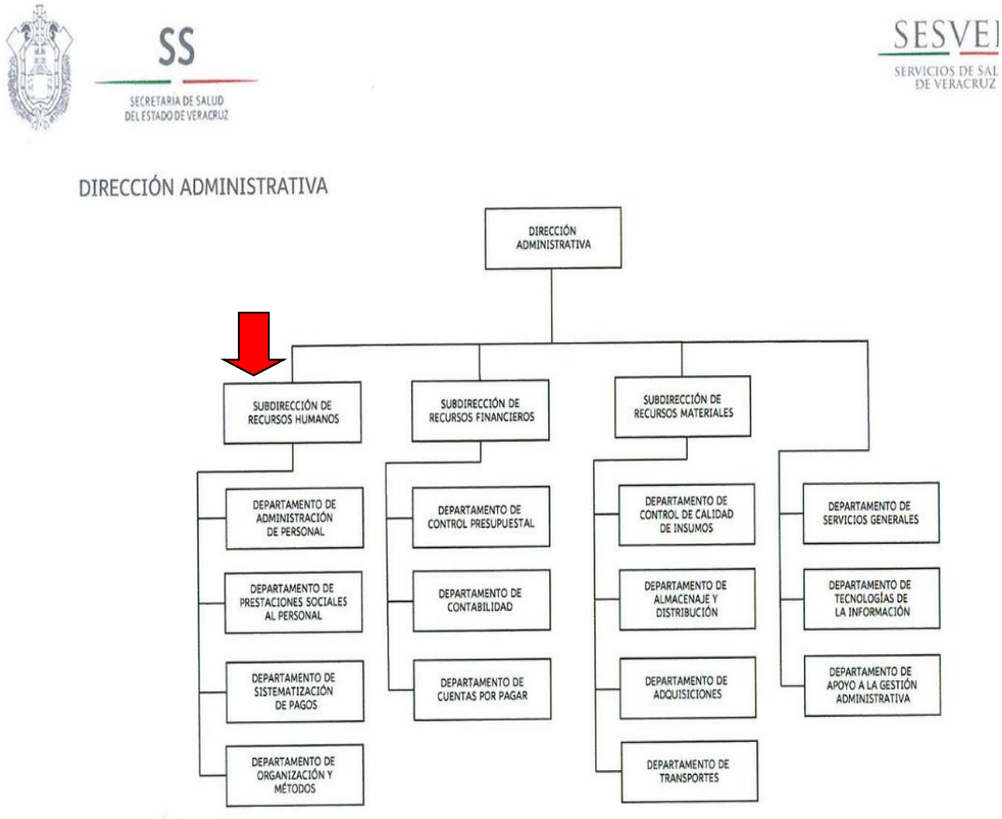

En tales condiciones se considera que se da cumplimiento al tópico que nos ocupa, en términos de la información contenida en la normatividad interna, y conforme con lo establecido en el párrafo 4 del numeral 57 de la Ley de la Materia, que dispone que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

No obstante lo anterior, lo parcialmente fundado del agravio deviene del hecho consistente en que con relación a lo solicitado en el número cuatro relativo a la información de: ***"a partir de su toma de posesión y hasta la fecha cuantos familiares directos y/o indirectos se han dado de alta en las distintas plantillas de personal de los distintos centros de salud, oficinas administrativas y hospitales de servicios de salud de Veracruz y con qué cargos"***, el ente obligado señaló lo siguiente:

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

En atención a lo anterior me permito dar contestación al Recurso de Revisión respecto de los hechos planteados por el Recurrente, el cual me fue notificado el día 15 de julio de 2016, en el que se me notifica el contenido del auto dictado en fecha 13 de julio del presente año, recurso cuyo número al rubro señalo por lo que, estando en tiempo formulo contestación en los siguientes términos:

Como consecuencia de ello dicho Recurso de Revisión que me fuese enviado vía sistema Infomex-Veracruz, presentado por la **C.** se recibió en fecha 15 de julio de 2016, en la que se solicita del sujeto obligado proceda a emitir la respuesta, en atención a la instrucción girada por esta autoridad del conocimiento, el sujeto obligado emite su respuesta en los siguientes términos:

El Diccionario de la Lengua Española, define al parentesco como el **"vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta"** o la "unión, vínculo o liga que tienen las cosas"2. Por otra parte, en términos de los artículos 223 y224 del Código Civil del Estado de Veracruz, los tipos de parentesco reconocidos por la ley son los de consanguinidad, afinidad y civil, siendo el primero el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

De lo anterior se advierte que la ley reconoce los parentescos por consanguinidad, por afinidad y el civil; asimismo, establece que el parentesco por consanguinidad es el vínculo que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor o tronco común, por lo que resulta inconcuso que el presunto vínculo al que hizo referencia el particular en su solicitud, constituye, en una primera lectura, un dato personal.

Así lo ha razonado el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, al resolver el Recurso RR.2137/2011, al señalar que el parentesco "en tanto se encuentra íntimamente relacionado con la vida afectiva y familiar de las personas y, por lo tanto en principio, constituye información confidencial susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, la cual no puede ser divulgada bajo ninguna circunstancia, debiendo mantenerse con ese carácter de manera indefinida"3.

Y señaló que en las direcciones electrónicas http://www.dgrh.salud.gob.mx/Art74.php y http://web.ssaver.gob.mxrhumanos/transparencia/articulo-74 puede consultar la información solicitada.

De ahí que, de la diligencia de inspección a dichas direcciones se pudo observar que en la primera de las señaladas, se encuentra diversa información de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, tal y como se muestra a continuación:

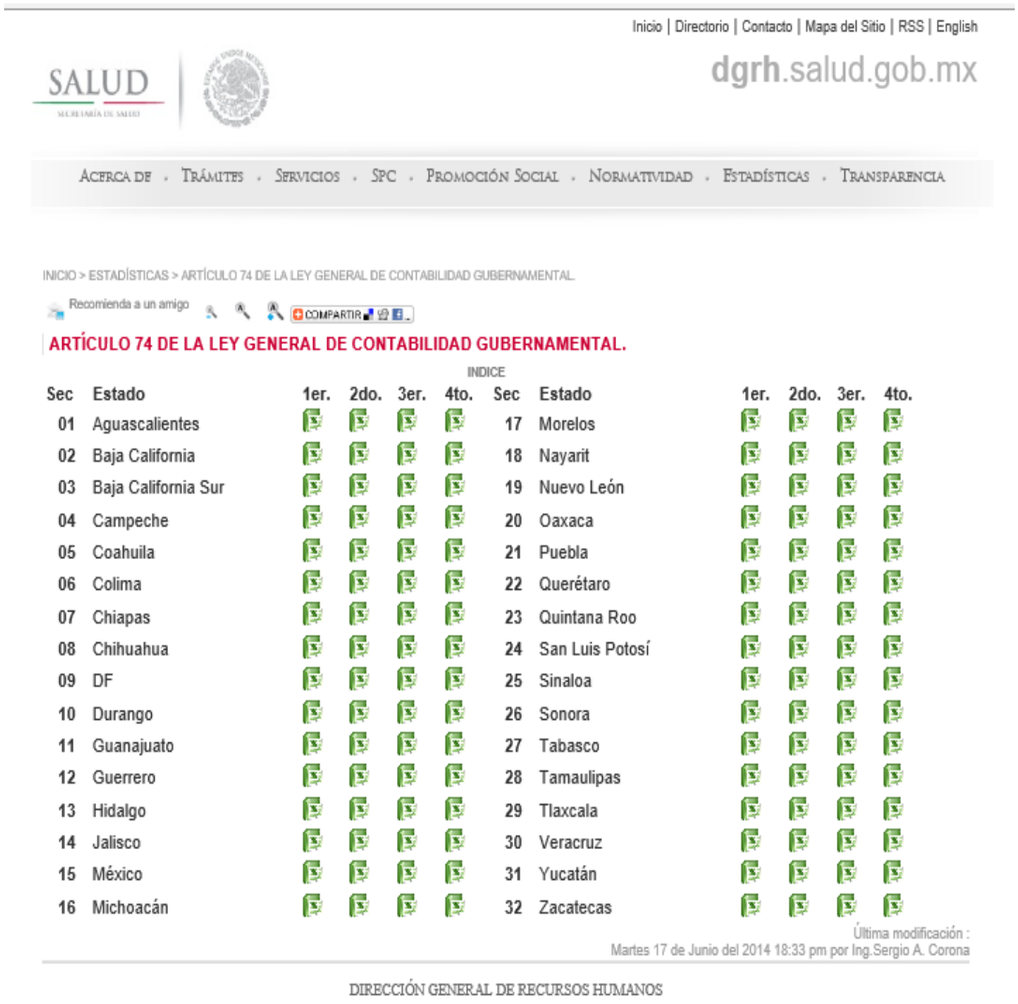

Inicio | Directorio | Contacto | Mapa del Sitio | RSS | English

SALUD

dgrh.salud.gob.mx

Acerca de · Trámites · Servicios · SPC · Promoción Social · Normatividad · Estadísticas · Transparencia

INICIO > ESTADÍSTICAS > ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Recomienda a un amigo COMPARTIR

ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

INDICE

Sec	Estado	1er.	2do.	3er.	4to.	Sec	Estado	1er.	2do.	3er.	4to.
01	Aguascalientes					17	Morelos				
02	Baja California					18	Nayarit				
03	Baja California Sur					19	Nuevo León				
04	Campeche					20	Oaxaca				
05	Coahuila					21	Puebla				
06	Colima					22	Querétaro				
07	Chiapas					23	Quintana Roo				
08	Chihuahua					24	San Luis Potosí				
09	DF					25	Sinaloa				
10	Durango					26	Sonora				
11	Guanajuato					27	Tabasco				
12	Guerrero					28	Tamaulipas				
13	Hidalgo					29	Tlaxcala				
14	Jalisco					30	Veracruz				
15	México					31	Yucatán				
16	Michoacán					32	Zacatecas				

Última modificación :
Martes 17 de Junio del 2014 18:33 pm por Ing.Sergio A. Corona

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Al acceder en cada uno de los cuatro vínculos del Estado de Veracruz se pudo observar que contienen información relativa a las plazas existentes del año dos mil trece, con los rubros: NOMBRE, CURP, RFC, TIPO DE PLAZA, MOVIMIENTO, HORAS, CENTRO DE TRABAJO, ORIGEN DE LA PLAZA FEDERAL/ESTATAL, tal y como se muestra a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA: 30 VERACRUZ
PERIODO:01/2013
PLAZAS EXISTENTES

Plazas reportadas, UR: 416, 610, X00, Homologados, Regularizados y Contratos.
El Estado no reportó vacancia y los movimientos de altas, bajas y cambios realizados a las plazas.

UR	NOMBRE	CURP	RFC	TIPO DE PLAZA	MOVIMIENTO	HORAS	CENTRO DE TRABAJO	ORIGEN DE LA PLAZA FEDERAL ESTATAL
416	MURRIETA,/ELISEA			M02035		8	N.R.	FEDERAL
416	MU&OZ,SANTIAGO/MARINA			M02003		8	N.R.	FEDERAL
416	MU&OZ,VERA/MARIA GUADALUPE			M02031		8	N.R.	FEDERAL
416	PEREZ,OLARTE/PEDRO			M03004		8	N.R.	FEDERAL
416	GALICIA,REYES/JESUS			CF34263		8	N.R.	FEDERAL
416	BRAVO,GALVAN/JOSE ANTONIO			M03020		7	N.R.	FEDERAL
416	DOMINGUEZ,PEREZ/JESUS ARMANDO			M03022		7	N.R.	FEDERAL
416	GALVEZ,LIMON/ARTURO			M03021		7	N.R.	FEDERAL
416	MALPICA,CERDAN/ROSA ELENA			CF41058		8	N.R.	FEDERAL
416	MARTINEZ,SANCHEZ/SERGIO			M02057		8	N.R.	FEDERAL
416	MENDEZ,MU&OZ/MARIA AMALIA			M01004		8	N.R.	FEDERAL
416	MORALES,APONTE/JOSE HUMBERTO			M03023		7	N.R.	FEDERAL
416	MONZALVO,TOVAR/OSCAR			CF41062		8	N.R.	FEDERAL
416	PEREZ,RAMOS/FERNANDO			M01010		8	N.R.	FEDERAL
416	SOTO,MALDONADO/LUISA ANGELA			M02029		8	N.R.	FEDERAL
416	PEREZ,GUZMAN/IRMA			M02036		8	N.R.	FEDERAL

a), b) c) d) e) f) g) Analitico Plazas g) Tabulador Contratos g) Catálogo Conceptos
Listo 100%

ENTIDAD FEDERATIVA: 30 VERACRUZ
PERIODO:02/2013
PLAZAS EXISTENTES

NOMBRE	CURP	RFC	TIPO DE PLAZA	TIPO DE MOVIMIENTO	HORAS	CENTRO DE TRABAJO	ORIGEN DE LA PLAZA FEDERAL/ ESTATAL
ALVAREZ,ACOSTA/AARON			M01006		8	VZSSA015382	FEDERAL
ALARCON,ARGUELLES/DYANNA			CF41065		8	VZSSA016323	FEDERAL
ALBA,ABURTO/DORA ELSA			M02003		8	VZSSA002970	FEDERAL
ALVAREZ,AGUILAR/MARIA ELENA			M02105		8	VZSSA004860	FEDERAL
ALBA,ALBAJ/JERONIMO			M03020		7	VZSSA003035	FEDERAL
ALVARADO,DEL ANGEL/JUVENTINO			M01006		8	VZSSA005572	FEDERAL
APARICIO,AMBROS/MAURO			M02083		8	VZSSA007083	FEDERAL
AZAMAR,ARIZMENDI/ROSA AURORA			CF34261		8	VZSSA016323	FEDERAL
ALVAREZ,AGGI/REYNA			M02035		8	VZSSA015295	FEDERAL
AMARO,BARRAGAN/EDILBERTA ALICIA			M02083		8	VZSSA001372	FEDERAL
AMADOR,BLANCO/JUAN MANUEL			CF40004		8	VZSSA007882	FEDERAL
ALVAREZ,BLANCAS/OSCAR			CF41056		8	VZSSA014986	FEDERAL
ALBA,BLASQUEZ/PABLO RAFAEL			CF34263		8	VZSSA016323	FEDERAL
ALTAMIRA,CALATAYUD/MARIA DE LOS ANGELES			M01006		8	VZSSA015061	FEDERAL
AMADOR,CORTEZ/ANTONIO			CF41013		8	VZSSA003740	FEDERAL
ARANDA,CABAJ/JOSE ANTONIO			M01006		8	VZSSA000590	FEDERAL
ALARCON,CASTILLO/CESAR ROGELIO			CF41013	Alta Personal De Confianza			FEDERAL
ALARCON,CASTILLO/CESAR ROGELIO			CF41013		8	VZSSA002970	FEDERAL
ALTAMIRA,CALATAYUD/CLAUDIA			M03024		7	VZSSA001372	FEDERAL
ALDAN,CEBALLOS/CESAR RAUL			M03023		7	VZSSA015102	FEDERAL
ALARCON,CARDOZO/CECILIA CRISTINA			M02082		8	VZSSA000655	FEDERAL
APARICIO,CRUZ/ESMERALDA GUADALUPE			M02073		8	VZSSA004814	FEDERAL
ANDRADE,CASTILLO/FRANCISCO ALEJANDRO			CF40002		8	VZSSA014904	FEDERAL
ARAGON,CRUZ/GABRIEL DE JESUS			M03024		7	VZSSA016323	FEDERAL
ALVARADO,CRUZ/LUIS MARIO			M02006		8	VZSSA001355	FEDERAL

a), b) c) d) e) f) g)Analitico g)Tabulador Contratos g)Catálogo Conceptos
Listo 85%

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

ENTIDAD FEDERATIVA: 30 VERACRUZ
PERIODO:03/2013
PLAZAS EXISTENTES

NOMBRE	CURP	RFC	TIPO DE PLAZA	TIPO DE MOVIMIENTO	HORAS	CENTRO DE TRABAJO	ORIGEN DE LA PLAZA FEDERAL ESTATAL
ALVAREZ,ACOSTA/AARON			M01006		8	VZSSA015382	FEDERAL
ALARCON,ARGUELLES/DYANNA			CF41065		8	VZSSA016323	FEDERAL
ALBA,ABURTO/DORA ELSA			M02003		8	VZSSA002970	FEDERAL
ALVAREZ,AGUILAR/MARIA ELENA			M02105		8	VZSSA004860	FEDERAL
ALBA,ALBA/JERONIMO			M03020		7	VZSSA003035	FEDERAL
ALVARADO,DEL ANGEL/JUVENTINO			M01006		8	VZSSA005572	FEDERAL
APARICIO,AMBROS/MAURO			M02083		8	VZSSA007083	FEDERAL
AZAMAR,ARIZMENDI/ROSA AURORA			CF34261		8	VZSSA016323	FEDERAL
ALVAREZ,AGGI/REYNA			M02035		8	VZSSA015295	FEDERAL
AMARO,BARRAGAN/EDILBERTA ALICIA			M02083		8	VZSSA001372	FEDERAL
AMADOR,BLANCO/JUAN MANUEL			CF40004		8	VZSSA007882	FEDERAL
ALVAREZ,BLANCAS/OSCAR			CF41056		8	VZSSA014986	FEDERAL
ALBA,BLASQUEZ/PABLO RAFAEL			CF34263		8	VZSSA016323	FEDERAL
ALTAMIRA,CALATAYUD/MARIA DE LOS ANGELES			M01006		8	VZSSA015061	FEDERAL
AMADOR,CORTEZ/ANTONIO			CF41013		8	VZSSA003740	FEDERAL
ARANDA,CABA/JOSE ANTONIO			M01006		8	VZSSA000590	FEDERAL
ALARCON,CASTILLO/CESAR ROGELIO			CF41013		8	VZSSA002970	FEDERAL
ALTAMIRA,CALATAYUD/CLAUDIA			M03023	Promoción De Puesto Por Movimiento Escalafonario			FEDERAL
ALTAMIRA,CALATAYUD/CLAUDIA			M03023		7	VZSSA001372	FEDERAL
ALDAN,CEBALLOS/CESAR RAUL			M03023		7	VZSSA015102	FEDERAL
ALARCON,CARDOZO/CECILIA CRISTINA			M02082		8	VZSSA000655	FEDERAL
APARICIO,CRUZ/ESMERALDA GUADALUPE			M02073		8	VZSSA004814	FEDERAL
ANDRADE,CASTILLO/FRANCISCO ALEJANDRO			CF40002		8	VZSSA014904	FEDERAL
ARAGON,CRUZ/GABRIEL DE JESUS			M03024		7	VZSSA016323	FEDERAL

a), b) c) d) e) f) g)Analítico g)Tabulador Contratos g)Catálogo Conceptos
Listo 91%

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

ENTIDAD FEDERATIVA: 30 VERACRUZ
PERIODO:04/2013
PLAZAS EXISTENTES

NOMBRE	CURP	RFC	TIPO DE PLAZA	TIPO DE MOVIMIENTO	HORAS	CENTRO DE TRABAJO	ORIGEN DE LA PLAZA FEDERAL ESTATAL
ALVAREZ,ACOSTA/AARON			M01006		8	VZSSA015382	FEDERAL
ALARCON,ARGUELLES/DYANNA			CF41065		8	VZSSA016323	FEDERAL
ALBA,ABURTO/DORA ELSA			M02003		8	VZSSA002970	FEDERAL
ALVAREZ,AGUILAR/MARIA ELENA			M02105		8	VZSSA004860	FEDERAL
ALBA,ALBA/JERONIMO			M03020		7	VZSSA003035	FEDERAL
ALVARADO,DEL ANGEL/JUVENTINO			M01006		8	VZSSA005572	FEDERAL
APARICIO,AMBROS/MAURO			M02083		8	VZSSA007083	FEDERAL
AZAMAR,ARIZMENDI/ROSA AURORA			CF34261		8	VZSSA016323	FEDERAL
ALVAREZ,AGGI/REYNA			M02035		8	VZSSA015295	FEDERAL
AMARO,BARRAGAN/EDILBERTA ALICIA			M02083		8	VZSSA001372	FEDERAL
AMADOR,BLANCO/JUAN MANUEL			CF40004		8	VZSSA007882	FEDERAL
ALVAREZ,BLANCAS/OSCAR			CF41056		8	VZSSA014986	FEDERAL
ALBA,BLASQUEZ/PABLO RAFAEL			CF34263		8	VZSSA016323	FEDERAL
ALTAMIRA,CALATAYUD/MARIA DE LOS ANGELES			M01006		8	VZSSA015061	FEDERAL
AMADOR,CORTEZ/ANTONIO			CF41013		8	VZSSA003740	FEDERAL
ARANDA,CABA/JOSE ANTONIO			M01006		8	VZSSA000590	FEDERAL
ALARCON,CASTILLO/CESAR ROGELIO			CF41013		8	VZSSA002970	FEDERAL
ALTAMIRA,CALATAYUD/CLAUDIA			M03023		7	VZSSA001372	FEDERAL
ALDAN,CEBALLOS/CESAR RAUL			M03023		7	VZSSA015102	FEDERAL
ALARCON,CARDOZO/CECILIA CRISTINA			M02082		8	VZSSA000655	FEDERAL
APARICIO,CRUZ/ESMERALDA GUADALUPE			M02073		8	VZSSA004814	FEDERAL
ANDRADE,CASTILLO/FRANCISCO ALEJANDRO			CF40002		8	VZSSA014904	FEDERAL
ARAGON,CRUZ/GABRIEL DE JESUS			M03024		7	VZSSA016323	FEDERAL
ALVARADO,CID/LUIS MARIO			M02006		8	VZSSA001355	FEDERAL

a), b) c) d) e) f) g)Analítico g)Tabulador Contratos g)Catálogo Conceptos
Listo 89%

Empero, de la inspección realizada a los vínculos proporcionados, no se desprende que se pueda obtener lo solicitado, es decir, cuantos

familiares y en que cargos han sido designados a partir de su nombramiento, lo que si se logra apreciar es que los formatos contenidos en las ligas proporcionadas tienen datos como lo son los la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de contribuyentes de las personas que ocupan una plaza en el ente obligado.

A este respecto debe decirse en principio que, toda la información gubernamental es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que la ley correspondiente señala, sin embargo, también debe considerarse que de acuerdo al propio artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información puede limitarse por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Sobre la información reservada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6° Constitucional, puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

La Corte ha interpretado que, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.

Por su parte, el artículo 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el derecho a la información y protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la información, estableciéndose además, en lo que concierne, que la información confidencial estará resguardada y protegida por los sujetos obligados; y que la información pública se obtendrá mediante el procedimiento expedito señalado por la Ley. Asimismo, este Instituto emitirá los criterios generales de clasificación y, en su caso, los plazos para la descalificación de información reservada.

Es entonces que respecto del alcance y límites de la garantía de acceso a la información pública, tanto la contenida en documentación pública gubernamental como la de particulares, cuando esta última obre en poder de alguna autoridad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio relativo a que el ejercicio

de tal prerrogativa se encuentra limitado, tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros, lo anterior de conformidad con el criterio de tesis de rubro: **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS**.

Esto significa que los derechos fundamentales no son derechos absolutos o ilimitados.

No pasa inadvertido el hecho de que el Ente Público, como sujeto informativo que genera información, que tiene el carácter de pública, y supone, por lo tanto, el interés de los miembros de la sociedad por conocerla, se encuentra obligado a comunicar a los gobernados sus actividades y éstos tienen el derecho correlativo de tener acceso libre y oportuno a esa información, con las limitantes que implican que no se trata de un derecho absoluto, y por tanto, debe entenderse que la finalidad de éstas es la de evitar que ese derecho entre en conflicto con otro tipo de derechos.

En el caso bajo estudió, los criterios 9/09[5] y 3/10[6], sostienen que los datos consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave única de Registro de Población, son datos personales que sólo pueden ser público con la autorización de su titular, como se desprende de las siguientes transcripciones:

"…

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. *De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De*

[5] Consultable en el vínculo: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/09-09%20RFC.pdf
[6] Consultable en el vínculo: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/03-10%20CURP.pdf

acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

…"

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. *De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

…"

En tales condiciones, el ente obligado, debe sustituir lo publicado en los vínculos proporcionados y publicar una nueva versión en la cual suprima los datos personales a los que se ha hecho alusión.

Regresando al tema principal, en relación al tópico que nos ocupa, este órgano garante considera que no le asiste la razón al ente obligado, toda vez que parte de una premisa falsa, resultado del error, entendido éste como una concepción equivocada de la realidad, toda vez que de la literalidad del tópico atinente se desprende con toda claridad que la información solicitada no transciende hasta la esfera del derecho a la privacidad al que hace alusión.

Lo anterior se asevera porque de la descomposición de dicho tópico se desprende dos preguntas específicas, a las que se le debió dar respuesta en los términos solicitados, como se explica:

La primera parte del tópico consiste en ***"a partir de su toma de posesión y hasta la fecha cuantos familiares directos y/o indirectos se han dado de alta en las distintas plantillas de personal de los distintos centros de salud, oficinas administrativas y hospitales de servicios de salud de Veracruz"***.

Esa primera parte, debió contestarse de manera puntual, pues lo que está pidiendo el ahora impetrante es un dato, es decir, **"uno"**, **"dos"** o **"tres"**, etcétera, los que fueren, toda vez que jamás se le solicito que dijera que clase, tipo o grado de parentesco, sólo se le pregunto que en el lapso comprendido entre su nombramiento a la fecha de la solicitud, cuantos parientes directos o indirectos ha dado de alta en las distintas plantillas de personal que comprende el ente obligado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que ya ha resuelto este órgano garante, en el diverso IVAI-REV/41/2016/II, en el que se dijo que:

> *"conviene establecer lo que debe entenderse por el derecho a la privacidad, el cual puede describirse como el derecho de la persona de mantener fuera del conocimiento de los demás determinados aspectos de su propia existencia y el correspondiente derecho a que los demás no invadan esa esfera sin su consentimiento; por otra parte, en cuanto al derecho a la intimidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha desarrollado en los términos que se indican a continuación: "El derecho a la intimidad, es decir, a no ser conocidos por otros en ciertos aspectos de nuestra vida y que, por tanto, cada sujeto puede decidir revelar, es el reconocimiento del ámbito propio y reservado del individuo ante los demás, sean poderes públicos o particulares, que le garantiza el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona o familia, sus pensamientos o sentimientos. Es la plena disponibilidad sobre su vida y la decisión de lo que puede revelar de su intimidad a los demás."*
>
> ***No obstante lo anterior, la tutela del derecho a la privacidad no cuenta con el mismo alcance cuando se trata de particulares que en el caso de servidores públicos. Respecto de estos últimos, la Corte ha establecido que la protección del derecho a la intimidad no tiene el mismo alcance que en tratándose de particulares. DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJEJRCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS.***
>
> *Por tanto, las personas que desempeñan un empleo al interior del sujeto obligado, al tener la calidad de servidores públicos, tienen como consecuencia que la protección* ***de su derecho a la intimidad oponga menor resistencia,*** *toda vez que el derecho humano de acceso a la información representa mayor beneficio para la ciudadanía, a efecto de generar una sociedad mayor informada y participativa en la vigilancia de sus instituciones y servidores públicos; y desde luego en la aplicación de los recursos provenientes del erario público para el sostenimiento de sus actividades.*

Sin embargo, no es el caso toda vez que como ya se manifestó pese a lo argumentado por el ente obligado, no se está ante la presencia de una solicitud de datos relativos a la privacidad de las personas.

Ahora, con relación a la última parte del tópico que nos ocupa solicita lo siguiente ***"y con qué cargos"***, nuevamente esta parte del tópico, ni por asomo podría encuadrarse en una limitante al derecho de acceso a la información, toda vez que el mismo bastaba que dijera que los cargos fueron de médicos, jefes de departamento u oficina, etcétera, los que existan de acuerdo a su catálogo de puestos.

En ese sentido, este órgano garante considera que dicha información debe proporcionarse al solicitante en los términos como fue solicitada.

Finalmente, no perdemos de vista que en la parte final del agravio, de la impetrante manifiesta que **"ASIMISMO REQUIERO SE ME INFORME COMO PARTICIPO LA CP NORMA PULIDO LOYA EN SU PROCESO DE CONTRATACIÓN, ALTA Y PAGO DE NÓMINA"**, sin embargo este tópico fue respondido de manera general en el punto número **3** antes analizado, el cual dio respuesta a través del vínculo de transparencia relacionado con las atribuciones que las normas internas le otorgan a la dirección de administración y a la subdirección de recursos humanos.

Sin embargo, si la pretensión en este caso es que se responda de manera específica los casos relativos a los parentesco de la funcionaria mencionada, esto constituye un nuevo cuestionamiento no contenido en la solicitud primigenia, por lo cual en términos del criterio 27/10[7] sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el sentido de que es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que el impetrante del recurso de revisión realice una nueva solicitud de información en ese sentido.

En tales circunstancias y ante lo **parcialmente fundado** del agravio, lo procedente es **modificar** la repuesta otorgada por el ente obligado **para el efecto** de:

---

[7] Consultable en el vínculo: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20027-10%20Ampliaci%C3%B3n%20de%20solictud%20a%20trav%C3%A9s%20de%20recurso%20de%20revisi%C3%B3n.pdf

- Poner a disposición de la ahora impetrante la información solicitada en el punto **4** relativo a:

1. A partir de su toma de posesión y hasta la fecha de la solicitud de información cuantos familiares directos y/o indirectos se han dado de alta en las distintas plantillas de personal de los distintos centros de salud, oficinas administrativas y hospitales de servicios de salud de Veracruz; y

2. Con qué cargos.

- Sustituir lo publicado en los vínculos proporcionados y publicar una nueva versión en la cual suprima los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave única de Registro de Población.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75 fracción I de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de revisión.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 57, párrafos 1 y 4, y 72 de la ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información aplicable al caso concreto.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proporcione a la parte recurrente la información en los términos señalados; lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de la consideración cuarta de este fallo.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos

Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos